



assap

Audidores · Consultores · Abogados

**Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de
prevención y lucha contra el fraude fiscal
*Modificaciones Impuesto sobre Sociedades***



¿Hablamos?

INTRODUCCIÓN

Estimados clientes,

A fecha 10 de julio de 2021 se ha publicado en el BOE la **Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal**, que contiene modificaciones en diversas normas, principalmente en materia tributaria.

La finalidad de esta Ley, por un lado, es incorporar el Derecho de la UE al ordenamiento interno en el ámbito de las medidas antielusión fiscal. Por otro lado, introducir cambios en la regulación para facilitar las actuaciones tendentes a prevenir y luchar contra el fraude reforzando el control tributario.

Siendo siempre nuestro principal interés mantenerles informados de las principales novedades en el ámbito tributario, a continuación, les presentaremos las principales modificaciones recogidas en la Ley 11/2021, de 9 de julio (Ley 11/2021 o Ley lucha fraude fiscal, en adelante).

Para una mejor comprensión, dividiremos nuestra exposición en diversas publicaciones que abarcarán las principales novedades a efectos del Impuesto de Sociedades, Impuesto Renta No Residentes, Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Impuesto sobre el Valor Añadido, Impuesto General Indirecto Canario y modificaciones de la Ley General Tributaria.

**Modificaciones del Impuesto de
Sociedades (Ley 27/2014, de 27 de
noviembre)**

Modificaciones del Impuesto de Sociedades (Ley 27/2014, de 27 de noviembre)

1. Cambios de residencia.

A partir del día 1 de enero de 2021, las sociedades que efectúan traslados de su residencia a un Estado miembro de UE o EEE que hayan celebrado el acuerdo de asistencia mutua con España, pueden optar en el periodo impositivo de traslado, por fraccionar la deuda tributaria correspondiente a la diferencia entre el valor de mercado y valor fiscal de los elementos del patrimonio afectos en cinco plazos anuales de misma proporción.

Dicha opción se ejercerá en la declaración correspondiente al periodo impositivo del cambio de residencia, debiendo pagar la primera fracción en el periodo voluntario de pago de la deuda de dicha declaración. El pago de los cuatro plazos restantes se producirá de forma sucesiva transcurrido un año desde la finalización del plazo voluntario de declaración correspondiente al último período impositivo.

Únicamente se exigirá la constitución de garantías cuando existe indicios racionales de graves dificultades en el cobro de la deuda.

Modificaciones del Impuesto de Sociedades (Ley 27/2014, de 27 de noviembre)

2. SICAVS: tipo de gravamen y disolución y liquidación

A partir del día 1 de enero de 2022, se ha establecido una serie de requisitos para computar el número de accionistas en las sociedades de inversión de capital variable, para poder aplicar el tipo impositivo del 1%.

- Solo se computan los accionistas que poseen acciones por valor superior a 2.500€.
- Solo se computan los accionistas que concurre al menos tres cuartas partes del periodo impositivo.

No se aplica en sociedades de inversión libre ni en sociedades de inversión de capital variable índice cotizado.

Modificaciones del Impuesto de Sociedades (Ley 27/2014, de 27 de noviembre)

Se ha añadido una Disposición Transitoria Cuadragésima primera para introducir un régimen especial de disolución y liquidación de las SICAV a las que se les aplique el tipo impositivo anteriormente indicado cuando se adopte el acuerdo de disolución y liquidación durante el 2022 y realizar todos los actos necesarios hasta la cancelación registral de la sociedad en los seis meses siguientes.

De darse lo anterior:

- 1.- La disolución y liquidación estará exenta de Operaciones Societarias en el ITPAJD.
- 2.- Durante los periodos impositivos que concluyan hasta la cancelación registral aplicará el tipo del 1%.
- 3.- La ganancia patrimonial que se genere en los socios estará exenta de tributación en el impuesto de que se trate siempre que el importe se reinvierta en un plazo de siete meses desde el acuerdo de liquidación en la adquisición o suscripción de acciones o participaciones de otras Instituciones de Inversión Colectiva que tributen al tipo del 1%.

Modificaciones del Impuesto de Sociedades (Ley 27/2014, de 27 de noviembre)

3. Deducciones inversiones producciones cinematográficas

A partir del día 1 de enero de 2021, se exigirán los siguientes requisitos para aplicar la deducción de este artículo:

- Poseer el correspondiente certificado que acredita el carácter cultural de su contenido y relación a la realidad española, emitido por el Instituto de Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, o por el órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma con competencia en la materia.
- Incorporar en los títulos de crédito finales la referencia específica al incentivo fiscal, la colaboración, en su caso, del Gobierno de España, las Comunidades Autónomas, las Film Commissions o las Film Offices que hayan intervenido de forma directa en la realización del rodaje u otros procesos de producción desarrollados en España, así como, en su caso, los lugares específicos de rodaje en España y, para el caso de obras audiovisuales de animación, el lugar donde radique el estudio al que se le ha encargado el servicio de producción.

Modificaciones del Impuesto de Sociedades (Ley 27/2014, de 27 de noviembre)

- Autorización de los titulares de los derechos al uso del título de la obra y material para prensa, en el que contiene los lugares de rodaje u otros procesos desarrollados en España, a fin de fomentar la cultura y turística española.

Los requisitos segundo y tercero anteriormente indicados no se exigirán en el caso de producciones extranjeras de largometrajes cinematográficos y obras audiovisuales respecto de las que el contrato por el que se encarga la ejecución de la producción hubiera sido firmado antes del 11 de julio de 2021.

Modificaciones del Impuesto de Sociedades (Ley 27/2014, de 27 de noviembre)

4. Régimen de transparencia fiscal

A partir del día 1 de enero de 2021, se incluye dentro de la regularización de este artículo las rentas positivas obtenidas por los establecimientos permanentes en España.

Además, entre las actividades que únicamente imputan la renta positiva generada, se han agregado las siguientes:

- Actividades de seguros, crediticias, arrendamiento financiero y otras actividades financieras.
- Operaciones sobre bienes y servicios realizados con partes vinculadas en el que la entidad no residente añade un valor económico escaso o nulo.

La participación en beneficio que se integra en la base imponible se reduce un 5% en concepto de gastos de gestión.

Este artículo no se aplica a Instituciones de Inversión Colectiva que residan en Estado miembro de UE o EEE.

Modificaciones del Impuesto de Sociedades (Ley 27/2014, de 27 de noviembre)

5. Baja en el índice de entidades.

A partir del día 1 de enero de 2021, se introduce como mejora técnica en la regulación de la baja en el índice de entidades del Impuesto sobre Sociedades, aplicando el concepto "fallido" a entidades deudoras en lugar de a los créditos.

assap

Calle Castillo 34, 4º · 38003 S/C de Tenerife
T +(34) 922 288 527 · F +(34) 922 888 333
info@assap.es · www.assap.es